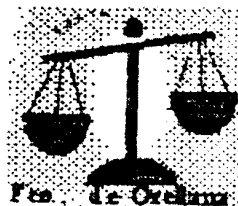
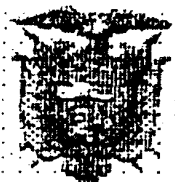


DR. SALOMON MERINO TORRES

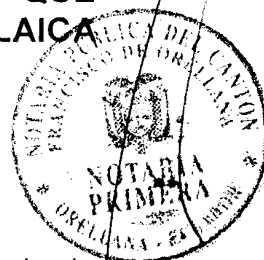
NOTARIA 1ra.



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE
TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA QUE
OTORGA EL SEÑOR HERNAN EDUARDO RAMIREZ ALLAICA
Y OTROS.**

CUANTIA: OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana. Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil seis, a las catorce horas, ante mí Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, comparecen en calidad de otorgantes los señores **JHON ISAIAS AMAN AGUAGUINA**, con cédula de ciudadanía números uno seis cero cero dos cuatro seis seis nueve guión seis (CC1600246696), estado civil Divorciado, ocupación Chofer profesional, **ANIBAL GEOVA ECHEVERRIA GARCIA**, portador de la cedula de ciudadanía números uno siete cero ocho cuatro cero cero cinco nueve guión uno, (CC 1708400591), estado civil soltero, ocupación chofer profesional, **MARIA OLIVA GARCÍA CUENCA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos seis siete siete seis guión ocho, (CC1500267768) estado civil divorciada. ocupación comerciante, **MANUEL SILVERIO GUAMAN ABARCA**, portador de la cédula de ciudadanía numero uno cinco cero cero dos cuatro cuatro ocho seis guión seis (CC1500244866), estado civil casado, ocupación chofer profesional, **FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero ocho cinco dos dos cuatro guión tres, (CC 1710852243), Estado civil soltero, Ocupación **CHOFER PROFESIONAL**, **MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO**, portador de la



cedula de ciudadanía numero uno siete uno cero dos cuatro cuatro cuatro tres guión tres, (CC 1710244433), estado civil casado, de Ocupación Chofer Profesional, **SEGUNDO AGUSTIN HERRERA PROAÑO** portador de te cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve uno tres seis seis ocho guión uno, (CC1709136681). estado civil casado, ocupación chofer profesional, **VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número dos uno cero cero cuatro tres cero uno dos guión nueve, (CC2100430129), estado civil soltero, de Ocupación chofer profesional, **MERCY PIEDAD LUNA GARCIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos siete cero uno cero seis guión dos, CC.0602701062), estado civil soltera, de Ocupación Comerciante, **HERNAN EDUARDO RAMIREZ ALLAICA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho tres uno ocho dos cuatro guión nueve (CC 1708318249), de estado civil soltero, profesión Lic. CC PUB. **CARLOS GUILLERMO HERRERA PROAÑO** portador de la cedula de ciudadanía numero uno siete uno uno nueve cuatro siete tres cuatro guión nueve. (CC 1711947349). De estado civil casado, de Ocupación Chofer profesional. **SANTOS RUBI CASTILLO CAMPOVERDE**. Portador de la cedula de ciudadanía numero uno siete cero ocho dos cuatro dos cuatro cinco guión seis (CC 1708242456), soltero. De ocupación chofer profesional **ROBERTO SILVA BASTIDAS**, portador de la cédula de ciudadanía número CC, cero seis cero cero ocho cero ocho dos seis guión cinco, (CC.0600808265), estado civil casado, de Ocupación chofer profesional, y **EUGENIA MARINA GALARZA MAYORGA**. portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete uno cero ocho nueve guión nueve. (C.C. 1709710899) de estado civil soltera. Profesión Abogada. Todos ellos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una. Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, la Ley de Tránsito, el presente Estatuto y su Reglamento. A quienes se les denomina Los **OTORGANTES**. Todos con capacidad legal para contratar y obligarse me presentan, una minuta: de Constitución de **COMPAÑIA TRANSPORTES CAIMAN TRANS CAIMAN CIA. LTDA**. Para que sea elevada a escritura pública y cuyo texto es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de Una Compañía de Responsabilidad

Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: 1.-

COMPARECIENTES: comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: **JHON ISAIAS AMAN AGUAGUINA.**

CC1600246696, estado civil Divorciado, ocupación Chofer profesional, **ANIBAL GEOVA ECHEVERRIA GARCIA.** CC

1708400591, estado civil soltero ocupación chofer profesional,

MARIA OLIVA GARCIA CUENCA, CC1500267768, estado civil divorciada, ocupación comerciante, **MANUEL SILVERIO**

GUAMAN ABARCA, 500244866. Estado civil casado, ocupación chofer profesional, **FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO,**

CC 1710852243, estado civil soltero. Ocupación chofer profesional, **MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO.** CC

1710244453, estado civil casado, de Ocupación chofer Profesional. **SEGUNDO AGUSTIN HERRERA PROAÑO.**

CC1709136681, estado civil casado, ocupación chofer profesional. **VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCIA.**

CC2100430429. estado civil soltero, de ocupación chofer profesional. **MERCY PIEDAD; LUNA GARCIA,** CC0602701062,

estado civil. soltera. de Ocupación Comerciante, **HERNAN**

EDUARDO RAMIREZ ALLAICA. CC 1708318249. de estado civil soltero profesión Lcda. CC PUB, **CARLOS GUILLERMO**

HERRERA PROAÑO. CC 1711947349, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional **SANTOS RUBI CASTILLO**

CAMPOVERDE. CC 1708242456 soltero. De ocupación chofer profesional. **ROBERTO SILVA BASTIDAS,** JCC, 0600808265,

estado civil casado. De ocupación chofer profesional, **EUGENIA**

MARINA GALARZA MAYORGA, C.C. 1709710899 de estado civil soltera. Profesión Abogada. Todos ellos de nacionalidad

ecuatoriana y domiciliada en la ciudad. de Francisco de Orellana, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una

Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las disposiciones de la Ley de compañías, la Ley de Tránsito. el presente Estatuto y su Reglamento **2) ESTATUTOS ARTICULO**

PRIMERO DENOMINACIÓN. Con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de

Orellana, se constituye mediante este Contrato, la que se denominará Compañía de **TRANSPORTES CAIMAN TRANS**

CAIMAN CIA. LTDA. De naturaleza privada, con fines de lucro **ARTICULO SEGUNDO OBJETO DE LA COMPAÑIA.** La

compañía tiene por objeto: a) Prestar el servido de Transporte de carga pesada, dentro y fuera del territorio ecuatoriano. b)

Celebrar contratos, para transportar: mercaderías, bienes y

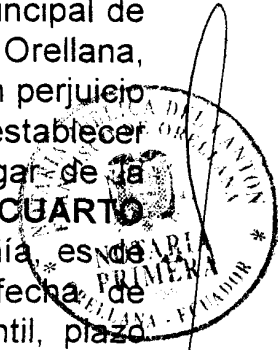


productos, con instituciones públicas o privadas, nacionales, o extranjeras, debidamente legalizadas en el Ecuador. c), Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante legal de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en actividades relacionadas con el transporte de carga pesada. Para cumplir con este objeto la Compañía podrá importar, contratar o subcontratar directamente vehículos, maquinaria, muebles y enseres, para el cabal cumplimiento de sus contratos. d) La importación compra y venta de equipos y unidades nuevas para transporte pesado. e) La importación, compra, venta, cambio o comisión de repuestos, partes y piezas, para camiones y equipo pesado. f) Realizar charlas, seminarios, cursos, convenciones y eventos para dar asesoramiento técnico y legal relacionados con el, transporte y comercio, para lo cual contratará los servicios de profesionales y peritos de origen nacional o extranjero. g) En general la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones civiles y mercantiles, permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento, excepto bancos, seguros, capitalización y ahorro. Además podrá recibir donaciones de instituciones nacionales y extranjeras.- Así como también entregar donaciones a entidades públicas y privadas dentro y fuera del Ecuador. Para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, además podrá celebrar válidamente toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, Mercantiles, societarios o laborales, publicitarios o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes de la República del Ecuador y que tengan relación con el objeto social de la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Por lo tanto la compañía podrá: comprar, vender, arrendar y adquirir, enajenar o conservar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines, podrá además adquirir equipos, sistemas, programas, herramientas, repuestos, accesorios y vehículos para transporte de carga pesada, necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, pudiendo asociarse, contratar o subcontratar, además con personas naturales y jurídicas públicas y privadas, que tengan el objeto social similar, análogo o conexo con el propio objeto social. Podrá además, a través de sus ejecutivos, personal administrativo o personal técnico nacional o

extranjero que para el cumplimiento de sus fines, se haya contratado, intervenir en la formación de nuevas sociedades

ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO.-El domicilio principal de la Compañía esta ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana; Provincia de Orellana, sin perjuicio de que por disposición de la Junta General se pueda establecer Sucursales, Agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la Republica del Ecuador o en el exterior. **ARTICULO CUARTO PLAZO.** El plazo para el cual se constituye la Compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, conforme a la voluntad de la Junta General de Socios, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y los Estatutos. **ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS. (USD. 840,00)**, que estará representado por cuarenta y dos (42) participaciones de veinte dólares, (\$20,00) cada una, Iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, cuyo certificado conferido por esta institución se protocolizara conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en dinero efectivo y en moneda de curso legal, en la proporción y de la manera como se especifica en el cuadro siguiente:

00000.0



SOCIO	CAPITAL SUSCRI TO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION	FORCE NTAJE
		EN NUMERAR IO	De USD 20.00 C/U	
JHON ISAIAS AMAN AMAGUIÑA	60	60	3	7.143%
ANIVAL GEOVA ECHEVERRRIA GARCIA	60	60	3	7.143%
MARIA OLIVA GARCIA CUENCA	60	60	3	7.143%
MANUEL SILVERIO GUAMAN ABARCA	60	60	3	7.143%

FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
SEGUNDO AGUSTIN HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCIA	60	60	3	7.143%
MERCY PIEDAD LUNA GARCIA	60	60	3	7.143%
HERNAN EDUARDO RAMIREZ ALLAICA	60	60	3	7.143%
CARLOS GUILLERMO HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
SANTOS RUBI CASTILLO CAMPOVERDE	60	60	3	7.143%
ROBERTO SILVA BASTIDAS	60	60	3	7.143%
EUGENIA MARINA GALARZA MAYORGA	60	60	3	7.143%
TOTAL				100%

ARTICULO SEXTO TITULO DE APORTACIONES. Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia, de la participación de un socio, en beneficio de otro o de terceros se necesitara el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante Escritura Publica, en la forma que consigna la Ley de Compañías. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada uno de los socios, una vez efectuadas las correspondientes

segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las 00000 4 cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tasas, e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEPTIMO GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el presidente, el Gerente y el Comisario. El Presidente y el Gerente durarán tres años, en sus funciones pudiendo ser reelegidos por iguales periodos indefinidamente.

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios, es el órgano Supremo de la Compañía y se integrara por todos los socios de la misma.

La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que ella tome conforme a la ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO OCTAVO SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

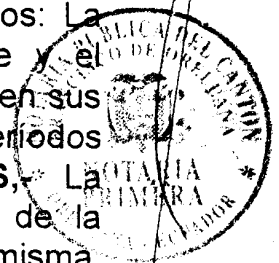
Las sesiones de la Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. En los dos casos se reunirán en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, previa convocatoria gestionada. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen a la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa siempre que así lo decidan por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán cada mes, iniciando siempre en Enero de cada año, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día establecido con anterioridad.

ARTICULO NOVENO CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por escrito, en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y su y reglamento.

ARTICULO DECIMO CONCURRENCIA.-

A las sesiones de la Junta General los socios



concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO PRIMERO QUORUM DE INSTALACION.** Para que la Junta General pueda instalarse, deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen la mitad del capital social más uno. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la convocatoria **ARTICULO DECIMO SEGUNDO VOTACIONES** salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán cuando exista el cincuenta y uno por ciento, (51 %) o mas de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos sobre una misma decisión. **ARTICULO DESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.** Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, de la Compañía, a falta de este un socio designado para este caso por la Junta General, actuara como Secretario el gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el libro de actas y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que Justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se Incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas o asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO DECIMO CUARTO ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Aprobar el estatuto, reglamento interno de la Compañía y sus reformas. b) Designar y remover Presidente, Gerente, y Administradores de la Compañía, quienes ejercerán dichos cargos por un periodo de dos años, con una remuneración fijada por la Junta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los cargos se requiere ser socio de la Compañía. c) Remover los cargos mencionados en el literal anterior, por las causas legales en conformidad a la Ley de compañías. d) Designar al comisario y determinar la forma en que

se organizará la fiscalización. e) Aprobar cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes. f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales generales y especiales, el aumento o reducción del capital. h) Acordar la prórroga del contrato social, reducción del plazo de existencia de la compañía, fusión y transformación o su liquidación anticipada. i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales previstas en el Art. Ochenta y dos de la ley de compañías, el presente estatuto y su reglamento. k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. l) Resolver la enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. m) Interpretar y hacer cumplir en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. n) Consentir en el tiempo de permanencia de las unidades de transporte dentro de la compañía, de acuerdo; al estado actual de las mismas, conforme a la ley. o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra y. p) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO QUINTO DEL GERENTE. GENERAL-** El Gerente es la máxima Autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico. c) Administrar y representar legalmente a la compañía, necesitando autorización de la Junta General, para vender o gravar los inmuebles de ella. d) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los Límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de su apoderado. Para otorgar Poder general deberá obtener autorización del Presidente. e) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad, vigilancia y supervisión del presidente. f) Gestionar y

contratar negocios importaciones y exportaciones, con vigilancia y supervisión del Presidente. g) Cuidar y hacer que se lleven correcta y ordenadamente, los balances y estados de pérdidas y ganancias. h) Decidir juntamente con el Presidente, sobre la creación, atribuciones y deberes del personal de la empresa. i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. En ausencia del Gerente, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General, resuelva lo conveniente. **ARTICULO DECIMO SEXTO DEL PRESIDENTE**

Le corresponde conjuntamente con el Gerente, la administración de la Compañía, sus funciones serán: a) Suscribir las actas de Junta General, y los Certificados de aportación. b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia. Temporal, definitiva, Impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General. d) Para los actos y contratos que por cuantía, superen los cuatrocientos salarios mínimos vitales, deberá comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. e) En caso de impedimento en el ejercicio del cargo, ausencia, temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General. f) Los demás expresamente señalados en este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido al plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** A mas

de los derechos y obligaciones contemplados para los socios en los artículos 114 y 115 de la Ley de compañías, este estatuto y el reglamento, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya sea directamente o en el seno de alguna Junta General convocada para ese efecto. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Las causas para la disolución de la Compañía, serán las determinadas por la ley y para su liquidación actuará como Liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la

ley. **ARTICULO VIGESIMO FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.**

- La compañía formara un fondo de reserva hasta por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinara de las utilidades Líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

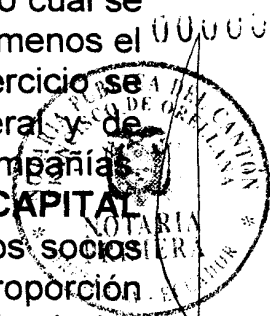
- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO FISCALIZACION.

- Anualmente la Junta General, designará un fiscalizador, cuya función recaerá en quien ejerza el cargo de comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales. El Comisario, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, Indefinidamente. La junta general puede revocar el cargo del comisario en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Es aplicable al Comisario lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y uno de la ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

- El Comisario, cuyas atribuciones regirán la Compañía, tiene como funciones: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación. b) examinar en cualquier momento y una vez cada trimestre por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera. c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General, un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. d) Convocar a Juntas Generales en los casos determinados en la ley de compañías. e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente. f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales. g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía. h) Pedir informes a los administradores. i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores. j) Presentar a las Juntas Generales las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El



incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a, b, c y d de este artículo y las demás contempladas en la Ley de Compañías, será motivo para la Junta General o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades que hubieren incurrido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO PROIBICIÓN DE COMISARIOS.

Está prohibido a los Comisarios: a) Formar parte de los órganos de la administración. b) delegar el ejercicio de su cargo y c) Representar a los accionistas en la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO DISPOSICION GENERAL.-

La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de compañías y más disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO DISPOSICIONES DE TRANSITO.

“Art.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán utilizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otras establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DESIGNACIONES.

De conformidad en lo establecido en el artículo diecisiete de este estatuto, la representación legal de la compañía, corresponde al Gerente y los socios que han convenido en designar para el cargo de tal, al señor Hernán Eduardo Ramírez Allaica, quien manifiesta aceptar su cargo. La Junta General autoriza y faculta al Gerente, Sr. Hernán Eduardo Ramírez Allaica, y a la Dra. Eugenia Galarza Mayorga, con matrícula profesional Nro. Cinco nueve siete siete, para que conjuntamente o por separado, suscriban los documentos y obtengan la aprobación legal de la Compañía, hasta aquí su respectiva inscripción y registro, en la Superintendencia de Compañías, Consejo Nacional de Tránsito,

Registro Mercantil y demás entidades gubernamentales pertinentes. Usted señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato social. DRA. EUGENIA GALARZA MAYORGA MAT. 5977 C.A.P. Usted señor. Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, en dos fojas la Resolución de Transito y transportes terrestres Nro. 002-CJ-022 -2006, en dos fojas útiles el depósito del capital de integración en el Banco del Pichincha, en catorce fojas útiles los documentos personales de los otorgantes, en una foja útil el documento de la Superintendencia de Compañías de la reserva del nombre de la compañía, informe Técnico del Consejo Nacional de Transito. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA TRANSPORTES CAIMÁN TRANSCAIMAN CIA. LTDA.** Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaría primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman. **JOHN ISAIAS AMAN AMAGUINA, ANÍBAL GEOVA ECHEVERRÍA GARCÍA, MARÍA OLIVA GARCÍA CUENCA, MANUEL SILVERIO GUAMAN ABARCA, FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO, MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO, SEGUNDO AGUSTÍN HERRERA PROAÑO, VÍCTOR MANUEL JARAMILLO GARCÍA, MERCY PIEDAD LUNA GARCÍA. HERNÁN EDUARDO RAMÍREZ ALLAICA. CARLOS GUILLERMO HERRERA PROAÑO, SANTOS RUBÍ CASTILLO CAMPOVERDE. ROBERTO SILVA BASTIDAS Y EUGENIA MARINA GALARZA MAYORGA: COMPARECIENTE OTORGANTES.** Firma el señor Dr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantó Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.-

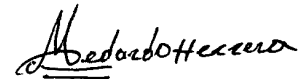

Sr. John Isaías Aman Aguaguina

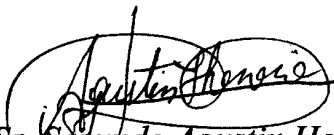

Sr. Anibal Geova Echeverría García.

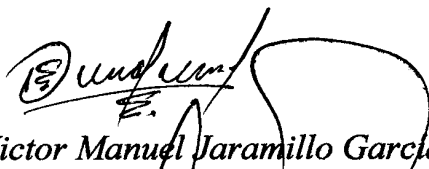

Sra. María Oliva García Cuenca

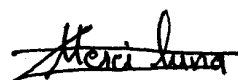

Sr. Manuel Silverio Guaman Abarca.

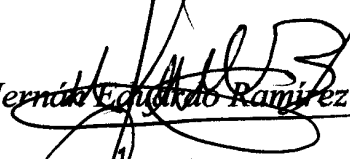

Sr. Fausto H. Herrera Proaño

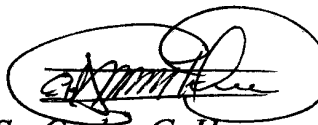

Sr. Medardo Alfredo Herrera Proaño.

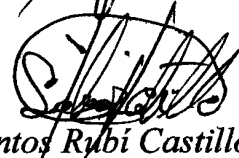

Sr. Segundo Agustin Herrera Proaño

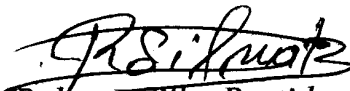

Sr. Victor Manuel Jaramillo Garcia.


Sra. Mercy Piedad Luna García

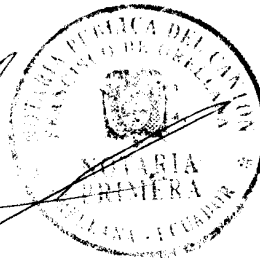
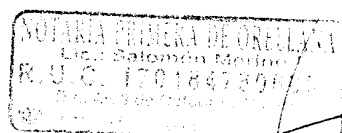

Sr. Hernán Eduardo Ramírez Allaica.


Sr. Carlos G. Herrera Proaño


Sr. Santos Rubí Castillo Campoverde.


Sr. Roberto Silba Bastidas


Sra. Eugenia Marina Galarza Mayorga.




Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

SEÑOR NOTARIO

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de Una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

1) COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: JHON ISAÍAS AMAN AGUAGUINA, CC1600246696, estado civil Divorciado, ocupación Chofer profesional, ANIVAL GEOVA ECHEVERRÍA GARCIA, CC 1708400591, estado civil soltero, ocupación chofer profesional, MARIA OLIVA GARCIA CUENCA, CC1500267768, estado civil divorciada, ocupación comerciante, MANUEL SILVERIO GUAMAN ABARCA, CC1500244866, estado civil casado, ocupación chofer profesional, FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO, CC 1710852243, ESTADO CIVIL SOLTERO, Ocupación CHOFER PROFESIONAL, MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO, CC 1710244433, estado civil casado, de Ocupación Chofer Profesional, SEGUNDO AGUSTÍN HERRERA PROAÑO, CC1709136681, estado civil casado, ocupación chofer profesional, VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCIA, CC2100430129, estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, MERCY PIEDAD LUNA GARCIA, CC0602701062, estado civil soltera, de Ocupación Comerciante, HERNAN EDUARDO RAMÍREZ ALLAICA, CC 1708318249, de estado civil soltero, profesión Lic. CC PUB, CARLOS GUILLERMO HERRERA PROAÑO, CC 1711947349, de estado civil casado, de ocupación Chofer profesional. SANTOS RUBI CASTILLO CAMPOVERDE, CC 1708242456, soltero. De ocupación chofer profesional. ROBERTO SILVA BASTIDAS, CC 0600808265, estado civil casado, de ocupación chofer profesional. EUGENIA MARINA GALARZA MAYORGA, C.C. 1709710899, de estado civil soltera, profesión Abogada. Todos ellos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías, la Ley de Tránsito, el presente Estatuto y su Reglamento.

2) ESTATUTOS**ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.**

Con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, se constituye mediante este Contrato, la que se denominará Compañía de TRANSPORTES CAIMAN TRANS CAIMAN CIA. LTDA. de naturaleza privada, con fines de lucro.

ARTICULO SEGUNDO OBJETO DE LA COMPAÑÍA.

La compañía tiene por objeto:

- a) Prestar el servicio de Transporte de carga pesada, dentro y fuera del territorio ecuatoriano.
- b) Celebrar contratos, para transportar: mercaderías, bienes y productos, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debidamente legalizadas en el Ecuador.

- 000000 3
- c) Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante legal de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en actividades relacionadas con el transporte de carga pesada. Para cumplir con este objeto la Compañía podrá importar, contratar o subcontratar directamente vehículos, maquinaria, muebles y enseres, para el cabal cumplimiento de sus contratos.
 - d) La importación compra y venta de equipos y unidades nuevas para transporte pesado.
 - e) la importación, compra, venta, cambio o comisión de repuestos, partes y piezas, para camiones y equipo pesado.
 - f) Realizar charlas, seminarios, cursos, convenciones y eventos para dar asesoramiento técnico y legal relacionados con el, transporte y comercio, para lo cual contratará los servicios de profesionales y peritos de origen nacional o extranjero.
 - g) En general la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones civiles y mercantiles, permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento, excepto bancos, seguros, capitalización y ahorro. Además podrá recibir donaciones de instituciones nacionales y extranjeras; Así como también entregar donaciones a entidades públicas y privadas dentro y fuera del Ecuador.

Para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, además podrá celebrar válidamente toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, mercantiles, societarios, laborales, publicitarios o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes de la República del Ecuador y que tengan relación con el objeto social de la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Por lo tanto la compañía podrá: comprar, vender, arrendar y adquirir, enajenar o conservar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines. podrá además adquirir equipos, sistemas, programas, herramientas, repuestos, accesorios y vehículos para transporte de carga pesada, necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, pudiendo asociarse, contratar o subcontratar, además con personas naturales y jurídicas públicas y privadas, que tengan el objeto social similar, análogo o conexo con el propio objeto social. Podrá además, a través de sus ejecutivos, personal administrativo o personal técnico nacional o extranjero que para el cumplimiento de sus fines se haya contratado, intervenir en la formación de nuevas sociedades

ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sin perjuicio de que por disposición de la Junta General se pueda establecer Sucursales, Agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.

ARTICULO CUARTO PLAZO.

El plazo para el cual se constituye la Compañía, es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, conforme a la voluntad de la Junta General de Socios, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y los Estatutos.

ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS, (USD840,00), que estará representado por 42 participaciones de veinte dólares, (\$20,00) cada una, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, cuyo certificado conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en dinero efectivo y en moneda de curso legal, en la proporción y de la manera como se especifica en el cuadro siguiente.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIÓN De USD 20,00 C/U	PORCEN TAJE
JHON ISAIAS AMAN AMAGUÑA	60	60	3	7.143%
ANIVAL GEOVA ECHEVERRIA GARCIA	60	60	3	7.143%
MARIA OLIVA GARCIA CUENCA	60	60	3	7.143%
MANUEL SILVERIO GUAMAN ABARCA	60	60	3	7.143%
FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
SEGUNDO AGUSTÍN HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCIA	60	60	3	7.143%
MERCY PIEDAD LUNA GARCIA	60	60	3	7.143%
HERNAN EDUARDO RAMIREZ ALLAICA	60	60	3	7.143%
CARLOS GUILLERMO HERRERA PROAÑO	60	60	3	7.143%
SANTOS RUBI CASTILLO CAMPOVERDE	60	60	3	7.143%
ROBERTO SILVA BASTIDAS	60	60	3	7.143%
EUGENIA MARINA GALARZA MAYORGA	60	60	3	7.143%
			TOTAL	100 %

ARTICULO SEXTO TITULO DE APORTACIONES.-

Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia, de la participación de un socio, en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante Escritura Pública, en la forma que consigna la Ley de Compañías. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada uno de los socios, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tasas, e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SÉPTIMO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION .-

El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente, el Gerente y el Comisario, El Presidente y el Gerente durarán tres años, en sus funciones pudiendo ser reelegidos por iguales periodos indefinidamente.

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta General de Socios, es el órgano Supremo de la Compañía y se integrará por todos los socios de la misma. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que ella tome conforme a la ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO OCTAVO SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Las sesiones de la Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. En los dos casos se reunirán en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, previa convocatoria legalmente gestionada. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen a la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo decidan por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán cada mes, iniciando siempre en Enero de cada año, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en que fueren convocadas. para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día establecido con anterioridad.

ARTICULO NOVENO CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por escrito, en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la

sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y su y reglamento.

0000012

ARTICULO DECIMO CONCURRENCIA.-

A las sesiones de la Junta General los socios concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO QUORUM DE INSTALACION.-

Para que la Junta General pueda instalarse, deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen la mitad del capital social más uno. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO VOTACIONES.-

Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán cuando exista el cincuenta y uno por ciento, (51%) o más de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos sobre una misma decisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO DIRECCION Y ACTAS.-

Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, de la Compañía, a falta de este un socio designado para este caso por la Junta General, actuará como Secretario el gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el libro de actas y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta.

Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas o asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el estatuto, reglamento interno de la Compañía y sus reformas.
- b) Designar y remover Presidente, Gerente, y Administradores de la Compañía, quienes ejercerán dichos cargos por un periodo de dos años, con una remuneración fijada por la Junta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los cargos se requiere ser socio de la Compañía.
- c) Remover los cargos mencionados en el literal anterior, por las causas legales en conformidad a la Ley de compañías.

- d) Designar al comisario y determinar la forma en que se organizará la fiscalización.
- e) Aprobar cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes.
- f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades,
- g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales generales y especiales, el aumento o reducción del capital.
- h) Acordar la prórroga del contrato social, reducción del plazo de existencia de la compañía, fusión transformación o su liquidación anticipada..
- i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.
- j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales previstas en el art 82 de la ley de compañías. el presente estatuto y reglamento.
- k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias
- l) Resolver la enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía.
- m) Interpretar y hacer cumplir en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.
- n) consentir en el tiempo de permanencia de las unidades de transporte dentro de la compañía, de acuerdo al estado actual de las mismas, conforme a la ley.
- o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.
En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra y
- p) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO
DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente es la máxima Autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes.
- b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico.
- c) Administrar y representar legalmente a la compañía, necesitando autorización de la Junta General, para vender o gravar los inmuebles de ella.
- d) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de su apoderado. Para otorgar Poder general deberá obtener autorización del Presidente.
- e) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad
- f) Gestionar y contratar negocios importaciones y exportaciones, con vigilancia y supervisión del Presidente.
- g) Cuidar y hacer que se lleven correcta y ordenadamente, los balances y estados de pérdidas y ganancias.

- h) Decidir juntamente con el Presidente, sobre la creación, atribuciones y deberes del personal de la empresa.
- i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.
- j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.

En ausencia del Gerente, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General, resuelva lo conveniente.

ARTICULO DECIMO SEXTO DEL PRESIDENTE .-

Le corresponde conjuntamente con el Gerente, la administración de la Compañía, sus funciones serán:

- a) Suscribir las actas de Junta General, y los Certificados de aportación.
- b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia. Temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular
- c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General
- d) Para los actos y contratos que por cuantía, superen los cuatrocientos salarios mínimos vitales, deberá comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.
- e) En caso de impedimento en el ejercicio del cargo, ausencia, temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General.
- f) Los demás expresamente señalados en este estatuto.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-

Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido al plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.

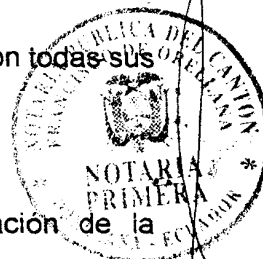
ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

A más de los derechos y obligaciones contemplados para los socios en los artículos 114 y 115 de la Ley de compañías, este estatuto y el reglamento, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya sea directamente o en el seno de alguna Junta General convocada para ese efecto.

ARTICULO DECIMO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Las causas para la disolución de la Compañía, serán las determinadas por la ley y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la ley.

ARTICULO VIGESIMO FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-



La compañía formará un fondo de reserva hasta por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que deseen transferirlas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO FISCALIZACIÓN.-

Anualmente la Junta General, designará un fiscalizador, cuya función recaerá en quien ejerza el cargo de Comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, Indefinidamente.

La junta general puede revocar el cargo del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Es aplicable al Comisario lo dispuesto en el Art. 261 de la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO

El Comisario, cuyas atribuciones regirán la compañía, tiene como funciones:

- a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada trimestre por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
- d) Convocar a Juntas Generales en los casos determinados en la ley de compañías.
- e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente.
- f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.
- g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.
- h) Pedir informes a los administradores.
- i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores
- j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas.

El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a,b,c y d, de este artículo y las demás contempladas en la Ley de compañías, será motivo para que la Junta General o el superintendente de Compañías resueivan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO PROHIBICIÓN DE COMISARIOS.-

Está prohibido a los Comisarios:

- a) Formar parte de los órganos de la administración.
- b) Delegar el ejercicio de su cargo y
- c) Representar a los accionistas en la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO DISPOSICIÓN GENERAL.-

La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de compañías y más disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO DISPOSICIONES DE TRANSITO.-

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

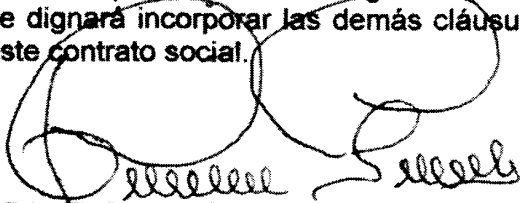
Art.- la reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otras establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas "

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo Diecisiete de este estatuto, la representación legal de la Compañía, corresponde al Gerente, y los socios han convenido en designar para el cargo de tal, al Señor Hernán Eduardo Ramírez Allaica, quien manifiesta aceptar su cargo. La Junta General autoriza y faculta al Gerente, Sr. Hernán Eduardo Ramírez Allaica, y a la Dra. Eugenia Galarza Mayorga, con matrícula profesional Nro. Cinco nueve siete siete, para que conjuntamente o por separado, suscriban los documentos y obtengan la aprobación legal de la Compañía, hasta su respectiva inscripción y registro, en la Superintendencia de Compañías, Consejo Nacional de Tránsito, Registro Mercantil y demás entidades gubernamentales pertinentes. Usted señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato social.


DRA. EUGENIA GALARZA MAYORGA
MAT. 5977 C.A.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7059691
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA MAYORGA EUGENIA MARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2005 3:01:18 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/04/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-CJ-022-2006-~~CNTT~~
CONSTITUCION JURIDICA

0000016

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1.- JOHN ISAIAS AMAN AGUAGUINA | 1600246696 |
| 2.- ANIBAL GEOVA ECHEVERRIA GARCIA | 1708480591 |
| 3.- MARIA OLIVA GARCIA CUENCA | 1500267768 |
| 4.- MANUEL SILVERIO GUAMAN ABARCA | 1500244866 |
| 5.- FAUSTO HERIBERTO HERRERA PROAÑO | 1710852243 |
| 6.- MEDARDO ALFREDO HERRERA PROAÑO | 1710244433 |
| 7.- SEGUNDO AGUSTIN HERRERA PROAÑO | 1709136681 |
| 8.- VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCIA | 2100430129 |
| 9.- MERCY PIEDAD LUNA GARCIA | 0602701062 |
| 10.- HERNAN EDUARDO RAMIREZ ALLAICA | 1708318249 |
| 11.- CARLOS GUILLERMO HERRERA PROAÑO | 1711947349 |
| 12.- SANTOS RUBI CASTILLO CAMPOVERDE | 1708242456 |
| 13.- EUGENIA MARINA GALARZA MAYORGA | 1709710899 |
| 14.- ROBERTO SILVA BASTIDAS | 0600808865 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

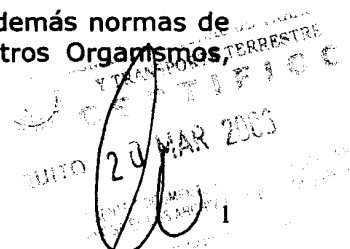
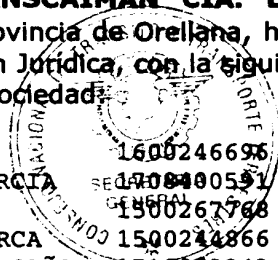
Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 006-CAJ-022-CJ-2006-CNTTT de Enero 03 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. 00000019

Que, mediante Informe No. 002-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 24 de Enero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 006-CAJ-022-CJ-2006-CNTTT de Enero 03 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Marzo de 2006.

Alfredo Castillo Bujase
**MINISTRO DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg



**CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE DE ORELLANA**

0000000

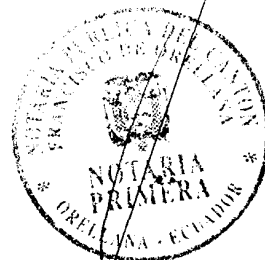
Francisco de Orellana, 08 de agosto del 2005
Oficio No. 091-DA-22-2005-CPTTTO.

Señor Licenciado.

Raúl Pazmiño Cortés

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

Quito.-



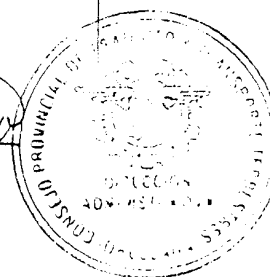
De mi consideración.

Adjunto a la presente sirvase encontrar Informe No. 017-DT-22-2005-CPTTTO de fecha 08 de agosto de 2005, sobre el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la operadora de transporte público de carga pesada denominada "TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA LTDA".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, mis mas altos sentimientos de consideración y estima augurándole éxitos en sus funciones.

Atentamente

Ing. Marcelo Quintanilla V.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO - ENC.





BANCO DEL PICHINCHA

0000021

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Francisco de Orellana, 2005-03-03

Mediante comprobante No. , el (la) Sr. TRANSCAIMAN

Consigno en este banco, un deposito de US\$ **840**
Para integración de capital de TRANSPORTES CAIMAN TRANSCIMAN CIA LTDA.
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente
detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA IDENTIDAD	VALOR
Jhon Aman A.	160024669-6	60.00
Aníbal Echeverría G.	170840059-1	60.00
Maria García Cuenca	150026776-6	60.00
Manuel Guaman Abarca	150024486-6	60.00
Fausto Herrera Proaño	171085224-3	60.00
Medardo Herrera Proaño	171024443-3	60.00
Segundo Herrera Proaño	170913668-1	60.00
Manuel Jaramillo García	210043012-9	60.00
Merci Luna García	060270106-2	60.00
Hernán Ramírez Allaica	170831824-9	60.00
Carlos Herrera Proaño	171194734-9	60.00
Santos Castillo Campoverde	170824245-6	60.00
Roberto Silva Bastidas	060080826-5	60.00
Eugenia Galarza Mayorga	170971089-9	60.00
TOTAL		\$ 840.00



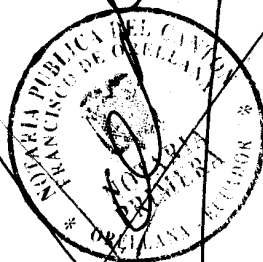
tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el
Cálculo de interés

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA CA

Montanilla
CAYAS SUC LAGO AGRO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COCA.



0000025

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 160024669-6

AMAN AGUAGUINA JOHN ISAIAS

22 ABRIL 1970

PASTAZA/PASTAZA/PUYO

FECHA DE NACIMIENTO 002- 0084 00134

PASTAZA/ PASTAZA

PUYO 1971

FIRMA DEL CREADOR

ECUATORIANA***** V4444Y4442

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ANGEL OSWALDO AMAN CARDENAS

MARIA ESTHER AGUAGUINA

QUITO 05/03/2002

FECHA DE CADUCIDAD 05/03/2014

1463287.00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

247-0002 NUMERO 1000246696 CECULA

AMAN AGUAGUINA JOHN ISAIAS

APellidos y Nombres

PRO. DE ORELLANA

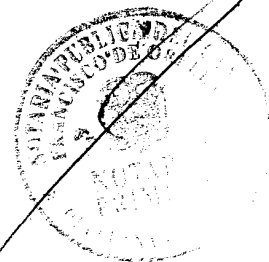
QUITO

OT. FCO. ORELLANA



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de los documentos originales, que anteceden.

Lcto: Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ORELLANA



CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170840059-1

ECHEVERRIA GARCIA ANIBAL GEOVA
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 06 ABRIL 1964
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 003-2 0363 03301 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma manuscrita]
 [Sello de la autoridad]

ECUATORIANA ***** V334312242

SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

AUGUSTO ECHEVERRIA
 ANGELICA GARCIA
 EDO. DE ORELLANA 06/10/2004
 06/10/2016
 FORMA No. REN 0012894
 Or

[Firma manuscrita]
 [Sello de la autoridad]
 PULGAR DERECHO

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE TRAMITES
 TITULO DE CONDUCTOR

211
 170840059-1
 ECHEVERRIA GARCIA ANIBAL GEOVA
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 06 ABRIL 1964
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 003-2 0363 03301 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma manuscrita]
 [Sello de la autoridad]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

40 - 0012
 NUMERO 1708400591
 CEDULA
 ECHEVERRIA GARCIA ANIBAL GEOVA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 EDO. DE ORELLANA
 CANTON
 PTO. FCO. DE ORELLANA
 PROVINCIA
 [Firma manuscrita]
 [Sello de la autoridad]

CERTIFICO, que la presente es fiel copia del los documentos
 originales.-

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
 Lic.: Salomón Merino T.
 R.U.C. 1701847800001
 Dir.: Av. 9 de Octubre y Malecón
 06 880 149 COCA - ORELLANA

[Firma manuscrita]
 Salomón Merino Torres.
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA.



0000023

CIUDADANIA
CASTILLO CAMPOVERDE SANTOS RUBI
21 SEPTIEMBRE 1964
LOJA/MACARA/LA RAMA
01 2 393 00584
LOJA/MACARA
MACARA



SOLTERO
CRIPERIA AGRICULTOR
FLAVIO CASTILLO
LEONILA CAMPOVERDE
LOJA 31-01-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1368884



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0001
NUMERO

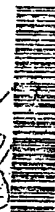
1708242456
CEDULA

CASTILLO CAMPOVERDE SANTOS RUBI
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA
PROVINCIA
EL DORADO
PARROQUIA

FCO. DE ORELLANA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

E131311222

DIVORCIADO

SECUNDARIA

COMERCiante

ALPTIN BARCIA

0000026

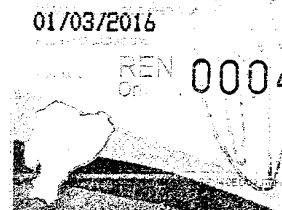
ELOISA CUENCA

FCD. DE ORELLANA 01/03/2004

01/03/2016

REN
Or

0004435



CIUDADANIA 150026776 -8

GARCIA CUENCA MARIA OLIVA
LOJA/ESPINDOLA/AMALUZA

17 MAYO 1966

002- 0049 00168 F

LOJA/ ESPINDOLA

AMALUZA

1966



Margarita Garcia

R - 211



150026776-8

GARCIA CUENCA

MARIA OLIVA

17 MAYO 1966

LOJA/ ESPINDOLA

AMALUZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

250 - 0010
NUMERO

1500267768
CEDULA

GARCIA CUENCA MARIA OLIVA
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA
PROVINCIA
PTO.FCO.DE ORELLAN
PARROQUIA

FCD. DE ORELLANA

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de los documentos originales, que anteceden.

Salomón Merino Torres
Lcda. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA



CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150024486-6

GUAMAN ABARCA MANUEL SILVERIO

25 OCTUBRE 1.962

MORONA SAN/SUCUA/SUCUA

01 174 667

MORONA SANTIAAGO SUCUA

SUCUA 62

Manuel Silverio

FORMA DEL CEDULADO



GUAMAN ABARCA MANUEL SILVERIO

150024486-6

JULIA ABADA BARRETO MORELO

ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

FORMA No. 3706540

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE LA AUT. ORIDAD



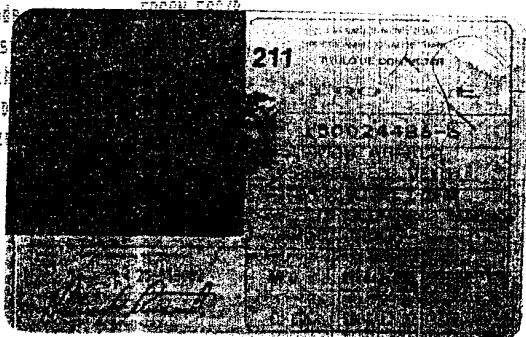
GAZ239

--- CURRENT SETTING ---

Printer mode
Character s
Page length
Skip-over-
Shape of z
Tear off
Auto line

211

150024486-6




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0015 NUMERO

1500244866 CEDULA

GUAMAN ABARCA MANUEL SILVERIO, APELLIDOS Y NOMBRES

FCO. DE ORELLANA CANTON

PTO. FCO. DE ORELLANA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de los documentos originales, que anteceden.

Lcdo. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ORELLANA



CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171085224-3

CECULA DE
HERRERA PROANO FAUSTO HERIBERTO

NOMBRE PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS

03 FEBRERO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 002-0413-00028 M

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

SAN JOSE DE MINAS 1971

Fausto Proano
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3333V2222

NACIONALIDAD SULTERO

ESTADO PRIMARIA

PROFESION CHOFE PROFESIONAL

INS. FELIX ALONSO HERRERA

NOMBRE MERCEDES PROANO

FECHA DE NACIMIENTO 07/05/2002

FECHA DE CADUCIDAD 07/05/2014

FORMA No. REN 0001020

Crc

[Firma]

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

0000020



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

191-0016
NUMERO

1710852243
CEDULA

HERRERA PROANO FAUSTO HERIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA
PROVINCIA
PTO.FCO.DE ORELLAN
PARROQUIA

FCO.DE ORELLANA
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL



CERTIFICO, que la presente es fiel copia del los documentos
originales.-

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
Lic.: Salomón Merino T.
R.U.C. 1701847806001
Dir.: Av. 9 de Octubre y M. C. C. C.
06 880 149 COCA - ORELLANA - ECUADOR

[Firma]
Edo. Salomón Merino Torres.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA.



000002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171024443-3

HERRERA PROANO MEDARDO ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS

14 NOVIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0068 00273 M

PICHINCHA/QUITO
SAN JOSE DE MINAS 1967

Medardo Herrera

ECUATORIANA***** E233313222

NACIONALIDAD CASADO ANGELA RAQUEL CHAQUINGA D

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FELIX A HERRERA BENALCAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA M PROANO ALMEIDA

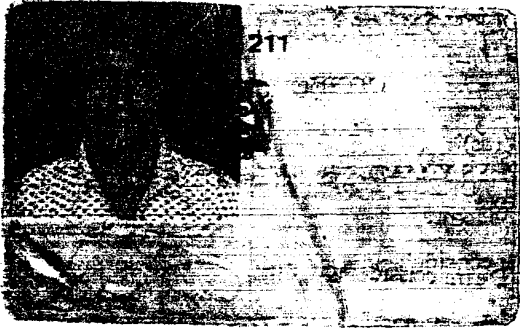
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN PTO. DE ORELLANA 16/03/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN 16/03/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0002925

Orl.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

192 - 0016 NUMERO 1710244433 CEDULA

HERRERA PROANO MEDARDO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA PROVINCIA
PTO. P.O. DE ORELLANA CANTON

PARROQUIA electoral

Medardo Herrera

CERTIFICO, que la presente es fiel copia del los documentos originales.-

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
Lic. Salomón Merino Torres
R.U.C. 1701847806001
Dir.: Av. 9 de Octubre y Mariscal

Ldo. Salomón Merino Torres.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA.



0000030

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170913668-1

HERRERA PROANO SEGUNDO AGUSTIN

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS

04 MAYO 1966

REG. CIVIL 003- 0006 00153 M

PICHINCHA/ QUITO

SAN JOSE DE MINAS 1966

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E233313222

CASADO CARMEN ELISA CHERRES VALENCIA

PRIMARIA CHOFE PROFESIONAL

FELIX HERRERA

MARIA PROANO

FCO. DE ORELLANA 17/01/2005

17/01/2017

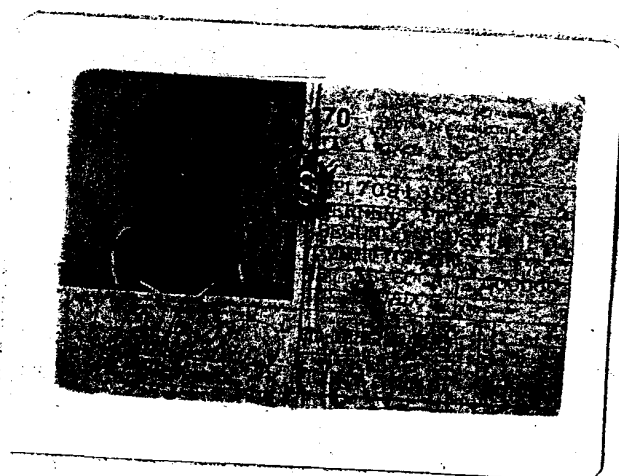
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0015992

Or



PULGAR DERECHO



CERTIFICO, que la presente es fiel copia del los documentos originales.-

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
Lic.: Salomón Merino T.
R.U.C. 1701847306001
Dir.: Av. 9 de Octubre y Mascarón
06 880 149 COCA - ORELLANA - ECUADOR

Edo. Salomón Merino Torres.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA.



CIUDADANÍA 210043012-9

JARAMILLO GARCIA VICTOR MANUEL

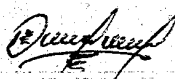
Orellana/FCD. DE ORELLANA/PTO. FCD. DE ORELLANA

12 AGOSTO 1984

002- 0046 00446 M

Orellana/ FCD. DE ORELLANA

PTO. FCD. DE ORELLANA 1984




EQUATORIANA***** E333313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO JARAMILLO CRUZ

MARIA BARCIA CUENCA

LCDU MORIO

21/07/2015

REN 0038619

Scm



R-211



210043012-9

JARAMILLO GARCIA VICTOR MANUEL

PTO. FCD. DE ORELLANA

12 AGOSTO 1984

002- 0046 00446 M

Orellana/ FCD. DE ORELLANA

PTO. FCD. DE ORELLANA 1984

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

93 - 0017 NUMERO

2100430129 CEDULA

JARAMILLO GARCIA VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

Orellana PROVINCIA

PTO.FCD.DE ORELLANA

PARROQUIA

FCD.DE ORELLANA CANTON

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de los documentos originales, que anteceden.

Lcdo. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA



0000032

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060270106-2

LUNA GARCIA MERCY PIEDAD
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

25 OCTUBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 1970

REG. CIVIL 003-0160 00410 F SEXO

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233312222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL ELEMENTAL QUEHACER DOMESTICOS

PROF/OCCUP

CARLOS LUNA MERCHAN

ROSA GARCIA

LABO AGRIO 27/05/2003

FECHA DE EXPIRACION 27/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0032426

Scm

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0002604
NUMERO 060270106-2

CEDULA

Luna Garcia Mercy

APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA
PROVINCIA
PTO.FCO.DE ORELLANA
PARROQUIA

RCO.DE ORELLANA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este Certificado es
válido solo por 30 días
Sustituye al Certificado de Votación
durante este período

El portador del presente está
obligado a canjearlo con el
CERTIFICADO DEFINITIVO
en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.

CADUCA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFIICO, que la presente es fiel copia del los documentos
originales.-

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
Lic.: Salomón Merino Torres
R.U.C. 17018478060011
Dir.: Av. 9 de Octubre y Mateocho
06 880 149 COCA ORELLANA ECUADOR



Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171194734-9

HERRERA PROANO CARLOS GUILLERMO

NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE

LUGAR DE NACIMIENTO
20 DICIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0069.00113 M

TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/OTAVALO
SELVA ALEGRE 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V3222

NACIONALIDAD CASADO SONIA MARLENE ALBUJA TITUANA

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FELIX ALONSO HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA MERCEDES PROANO ALMEIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION LAGO AGRID 17/12/2003

FECHA DE CANCELACION 17/12/2015

FORMA No. REN 0051616

Scm




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99-0001 1711947349

NUMERO CEDULA

HERRERA PROANO CARLOS GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES

FCC DE ORELLANA

SANTON

PROVINCIA

PARROQUIA EL DORADO

PR



211

171194734-9

HERRERA PROANO

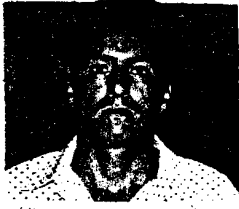
CARLOS GUILLERMO

AN-12 VIA AL AUC

EL COCA 000000

EL COCA 1994/05/18

EL COCA 2001/07/03



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de los documentos originales, que anteceden.

Lcdo. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA

CERTIFICADO

0000034

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170971089-9

GALARZA MAYORGA EUGENIA MARINA

07 JULIO 1968

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

REG. CIVIL 016- 0076 12072

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V4333Y4222

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

CARILLO EPIFANIO GALARZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OLGA JULIETA MAYORGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION

07/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP.

07/11/2001

[Signature]

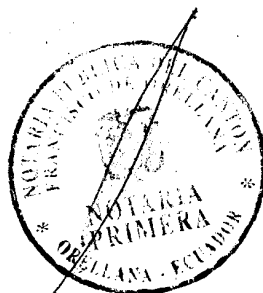
[Fingerprint]

PUESAR (D.E.C.H.)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171-0074 NUMERO
1709710899 CEDULA
GALARZA MAYORGA EUGENIA MARINA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
LA MAGDALENA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
[Signature]



0000033

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060080826-3

SILVA BASTIDAS ROBERTO
CHIMBORAZO/ALAUSI/SIBAMBE
27 ENERO 1952
001-0015 00056 M
CHIMBORAZO/ALAUSI
ALAUSI 1952

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA*****

CASADO MARIA GUEZADA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

RAMON SILVA
DINA BASTIDAS
QUITO 04/11/2003
04/11/2015
REN 0848003
Pch

[Signature]

[Fingerprint]

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

180 - 0031 NUMERO 0600808265 CEDULA

SILVA BASTIDAS ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
FCO. DE ORELLANA
CANTON

ORELLANA
PROVINCIA/ECT
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

[Signature]

[Fingerprint]



0000036

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170831824-9

RAMIREZ ALLAICA HERNAN EDUARDO

CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE

30 OCTUBRE 1968

REG. CIVIL 002-1-0150-005-5-M

CHIMBORAZO/GUAMOTE

GUAMOTE 1968

ECUATORIANA*****

ALBINO

SOBRE

SUPERIOR LIC.CC.PUB. 1-501

JOSE RAMIREZ

ANGELA ALLAICA

FTO. FCO. DE ORELLANA 11708/2004

REN. 0008553

Orl

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

224 - C011 170731824-8
NUMERO CEDULA

RAMIREZ ALLAICA HERNAN EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA
PROVINCIA
FTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

FTO. DE ORELLANA

Presidente de la Junta

CERTIFIICO, que la presente es fiel copia de los documentos originales.-

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA

Lic. Salomón Merino T.

R.U.C. 170154780-0

Dir.: Av. 9 de Octubre y 12a

06-550-124



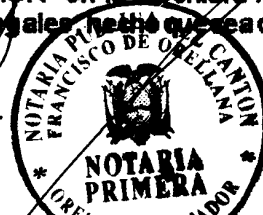
Lcdo. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN ORELLANA.

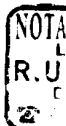
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA - Veintiuno de Abril del Dos mil Seis
VISTOS - El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías,
es claro y legal por lo tanto procédase A LA MARGINACIÓN en la escritura matriz de
conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, neto que sea devuélvase
los originales a la parte interesada. CUMPLASE.



EL NOTARIO



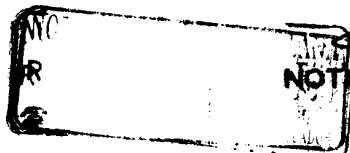
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA CAPITAL DE LA PROVINCIA ORELLANA,
REPUBLICA DEL ECUADOR.- A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
SEIS, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS A PETICIÓN DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA LTDA. SE PROCEDE A LA RESPECTIVA
MARGINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑIA
CELEBRADA EN ESTA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ORELLANA, CONFECHA VEINTE Y
SIETE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, SEGÚN DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CERO SEIS Q-J-UNO UNO
NUEVE SEIS (No- 06.QJ 01196) DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS,
FIRMADA POR EL SEÑOR DR. ROMAN BARROS FARFAN ESPECIALISTA JURIDICO SE DA
CUMPLIMIENTO Y SE PROCEDE HA MARGINAR EN LA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. DE TODO CUANTO DOY FE Y CERTIFICO.



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



RAZON DE MARGINACION - El día de hoy Veintiuno de Abril del año dos mil seis,
en razón a la Resolución No.-06 QJ 01196 que antecede, se procede a la marginación
en la Matriz de la escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES
CAIMAN TRANSCAIMAN CIA LTDA celebrada en esta Notaría de Francisco de Orellana
el Veinte y siete de Marzo del año dos mil seis, misma que consta en el libro de
protocolos bajo el Número 721, del mes de Marzo del año Dos mil seis. De lo
cual doy fe Certifico.



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



0000038



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

21873

6 OCT2008

Señores

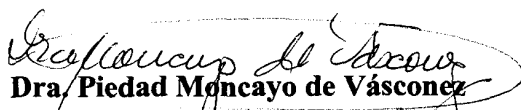
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Piedad Moncayo de Vásquez
SECRETARIA GENERAL, (E)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000039



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

1196

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**



CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Unico del Cantón ORELLANA , el 27/marzo/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 ABR 2006


**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7059691
Nro. Trámite 1.2005.1819

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCIÓN: AV. 9 DE OCTUBRE Y CHIMBORAZO

FCO. DE ORELLANA

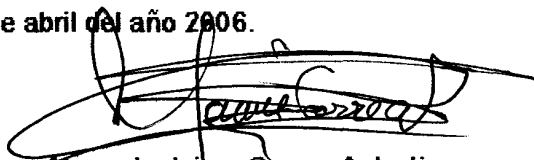
ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y siete de abril del año dos mil seis, a las 17H35', queda legalmente registrada la **RESOLUCION Nº 06.Q.IJ.1196 QUE OTORGA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA**, bajo el Nº 05 Folio Nº 76 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 27 de abril del año 2006.



Abogado Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCIÓN: AV. 9 DE OCTUBRE Y CHIMBORAZO

FCO. DE ORELLANA

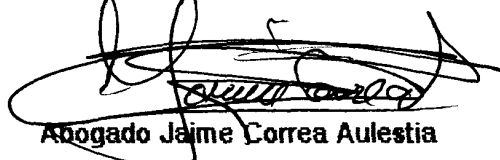
ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y siete de abril del año dos mil seis, a las 17H30', queda legalmente registrada la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES CAIMAN TRANSCAIMAN CIA. LTDA QUE OTORGA EL SEÑOR HERNAN EDUARDO RAMIREZ ALLAICA Y OTROS**, bajo el N° 04 Folio N° 75 TOMO UNO del libro de inscripciones.

Fco. de Orellana, a 26 de abril del año 2006.



Abogado Jaime Correa Aulestia

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

